*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'CARICIOCHI, MARCELO OSCAR c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1291/2026/RH1 'CHERNIAVSKY, SERGIO DANIEL c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL'; CSJ 1027/2026/RH1 'DI LORENZO, WALTER DAVID c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1247/2026/RH1 'FANTIN, ANGEL ALEJANDRO c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL'; CSJ 1033/2026/RH1 'FERNANDEZ, ESTEBAN PABLO c/ FISCO GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1295/2026/RH1 'HERNANDEZ, GUSTAVO OMAR c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - ACCION ESPECIAL'; CSJ 1292/2026/RH1 'HERNANDORENA, ANTONELLA MAGALI c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCION DE REVISION RES. COMISION MEDICA JURISDICCIONAL LEY 15057'; CSJ 1026/2026/RH1 'LEIVA, ANIBAL c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1277/2026/RH1 'MARTIN, ALEJANDRA ISABEL c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ RECURSO DE QUEJA'; CSJ 1249/2026/RH1 'PALLERO, OSVALDO DARIO c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.